# Modifica la Carta Fundamental con el propósito de hacer obligatoria la comparecencia de ex funcionarios públicos a las comisiones especiales investigadoras de la Cámara de Diputados

## Boletín N°10568-07

**Consideraciones Previas.**

La Constitución Política de la República le entrega a la Cámara de Diputados tres funciones principales: representar, legislar y fiscalizar.

En el ámbito de la representación se enmarca las tareas parlamentarias de acompañar a los vecinos y sus organizaciones comunitarias en su relación con los demás poderes del Estado. Es decir, esta función es principalmente la de intermediar entre las necesidades que emanan de la comunidad y las soluciones que pueden ofrecer los distintos organismos del Estado.

En cuanto a la función legislativa de los parlamentarios, se inscribe la facultad de proponer y aprobar leyes. Salvo aquellas propuestas de ley que son iniciativa exclusiva del Presidente de la República, los diputados pueden presentar a tramitación legislativa proyectos en materias como seguridad ciudadana, derechos fundamentales, protección del consumidor, regular actividades económicas y derechos laborales, entre otras.

La función fiscalizadora, en la que se funda el presente proyecto de ley, tiene una multiplicidad de tareas a través de las cuales se puede desarrollar. Por una parte, es posible que el parlamentario se dirija directamente a una autoridad para conocer los detalles de alguna decisión o política que haya adoptado. Además, se puede requerir, por intermedio de la Cámara de Diputados, mediante oficio, información que sirva para iniciar acciones de fiscalización a los distintos órganos del Estado. Por último, y dentro de esta misma función, la Cámara de Diputados, a diferencia del Senado, tiene la facultad de constituir Comisiones Investigadoras con el fin de recabar los antecedentes sobre alguna irregularidad cometida por funcionarios públicos en ejercicio de su cargo para establecer las responsabilidades políticas que correspondan.

Si bien las Comisiones Investigadoras que se han constituido en la Cámara de Diputados han tenido importantes resultados, que inclusive ha significado, con posterioridad, la destitución de funcionarios que se han apartado de las normas que los regulan, se han encontrado con diversos obstáculos en el trabajo de investigar acuciosamente.

**Planteamiento**

Las autoridades y funcionarios públicos, incluso de las empresas públicas y en las que el Estado tiene participación mayoritaria, o los miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad tienen la obligación legal, de acuerdo al artículo 54 de la Ley Orgánica del Congreso Nacional, de asistir a las citaciones que le formulen las comisiones investigadoras.

Sin embargo, varios de los hechos que sirven de fundamento para solicitar una Comisión Investigadora surgen, muchas veces, con posterioridad a que los funcionarios que tuvieron participación en los hechos investigados han cesado en sus funciones. Fundamentalmente, esta situación se produce cuando los funcionarios se han desempeñado en cargos de confianza o en cargos que tienen plazo de mandato acotado.

Adicionalmente, para el éxito de las investigaciones se requiere reconstruir una historia que puede llegar a remontarse varios años hacia atrás. Incluso un proceso administrativo puede ser iniciado por un funcionario y terminado por otro distinto.

En este sentido, el obstáculo con el que se encuentran los parlamentarios que integran una Comisión Investigadora es la imposibilidad de contar con los antecedentes que los ex funcionarios puedan aportar ya que no se encuentran obligados de asistir.

Lamentablemente, ante la negativa de algunas ex autoridades, amparadas en esta norma, para asistir a las sesiones de la Comisión Investigadora, la Cámara de Diputados no cuenta con las herramientas legales que obliguen su concurrencia.

Para la coherencia de la reforma constitucional que planteamos debemos realizar una reforma legal en paralelo que modifique el artículo 54 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, para lo cual hemos presentado un proyecto de reforma en esta línea para ser tramitado conjuntamente con esta iniciativa.

## Objetivo del proyecto

Incorporar en el artículo 54 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional la obligación de los ex funcionarios de la Administración Pública, de las empresas del Estado o donde éste tenga participación mayoritaria y de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública de asistir a las citaciones de las Comisiones de Investigadoras hasta dos años posteriores de cesar en sus cargos.

## Texto Modificado

**Artículo 52.-**

c) Crear comisiones especiales investigadoras a petición de a lo menos dos quintos de los diputados en ejercicio, con el objeto de reunir informaciones relativas a determinados actos del Gobierno.

Las comisiones investigadoras, a petición de un tercio de sus miembros, podrán despachar citaciones y solicitar antecedentes. Los Ministros de Estado, los demás funcionarios de la Administración y el personal de las empresas del Estado o de aquéllas en que éste tenga participación mayoritaria, que sean citados por estas comisiones, estarán obligados a comparecer y a suministrar los antecedentes y las informaciones que se les soliciten.

**Con todo, tendrán la obligación de comparecer las personas que sin ser funcionarios públicos sean citados en razón de los hechos en que participaron o conocieron en el ejercicio de una función pública, hasta transcurridos dos años desde que hayan cesado en el ejercicio de tales cargos. La falta de comparecencia de estas personas las hará incurrir en la inhabilidad de desempeñarse en un cargo público hasta dos años posteriores a la negativa.**

No obstante, los Ministros de Estado no podrán ser citados más de tres veces a una misma comisión investigadora, sin previo acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.

La ley orgánica constitucional del Congreso Nacional regulará el funcionamiento y las atribuciones de las comisiones investigadoras y la forma de proteger los derechos de las personas citadas o mencionadas en ellas.

Por lo tanto, los diputados que firmamos, sometemos a consideración la siguiente,

## R E F O R M A  C O N S T I T U C I O N A L

**Artículo Único:** Incorpórese un nuevo inciso tercero en la letra c) del artículo 52 de la Constitución Política de la República del siguiente tenor:

“Con todo, tendrán la obligación de comparecer las personas que sin ser funcionarios públicos sean citados en razón de los hechos en que participaron o conocieron en el ejercicio de una función pública, hasta transcurridos dos años desde que hayan cesado en el ejercicio de tales cargos. La falta de comparecencia de estas personas las hará incurrir en la inhabilidad de desempeñarse en un cargo público hasta dos años posteriores a la negativa.”

**Jaime Pilowsky Greene** **Sergio Espejo Yaksic**

**Diputado de la República** **Diputado de la República**